

Proyectos de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe; y el que consagra la paridad de género en los directorios de las empresas y sociedades anónimas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre.  
(Boletines N°s 9.858-03 y 12.091-03, respectivamente, refundidos).

Documento de trabajo

Proyectos de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe; y el que consagra la paridad de género en los directorios de las empresas y sociedades anónimas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. (Boletines N°s 9.858-03 y 12.091-03, respectivamente, refundidos).

Legislación Vigente	Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe que Modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas. Boletín N° 9.858-03	Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. Boletín N° 12.091-03 <sup>1</sup> (Se ha reordenado el articulado de este proyecto para hacerlo coincidir con la columna Legislación Vigente y con el orden del articulado de la moción boletín N° 9.858-03.)	Proyecto de Ley aprobado en general y particular por la Comisión de Economía
<p><b>Decreto con Fuerza de Ley N° 10, de 1982, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que Crea la "Empresa de Correos de Chile", dispone la constitución de "TELEX CHILE Comunicaciones Telegráficas S.A." y pone término a la existencia legal del Servicio de Correos y Telégrafos a contar de la fecha que indica</b></p> <p><b>Capítulo II 1.- Organización y Administración</b></p> <p><b>2.- Del Directorio</b></p> <p><b>ARTICULO 4°</b> El Directorio estará integrado por cinco miembros designados por acuerdo del Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción o de alguno de aquellos comités</p>	<p><b>PROYECTO DE LEY</b></p> <p>"Artículo 1°.- Modificase el decreto con fuerza de ley N° 10, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 1982, que crea la <b>Empresa Correos de Chile</b>, en el siguiente sentido:</p>	<p><b>PROYECTO DE LEY</b></p> <p><b>Artículo 5.-</b> Agrégase el siguiente inciso final al artículo 4 del decreto con fuerza de ley N° 10, de 1982, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Crea la "<b>Empresa de Correos de Chile</b>", dispone la constitución de "TELEX CHILE Comunicaciones Telegráficas S.A." y pone término a la existencia legal del Servicio de Correos y Telégrafos a contar de la fecha que indica:</p>	<p><b>PROYECTO DE LEY</b></p> <p><b>“Artículo único.-</b> Las personas de un mismo género no podrán exceder el sesenta por ciento del total de los miembros de los directorios de las siguientes entidades:</p> <p>a) Empresas públicas creadas por ley, cuyos directores son designados por acuerdo del Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción o de alguno de aquellos Comités a que se refiere el artículo 7° del decreto con fuerza de ley N° 211 de 1960, del Ministerio de Hacienda<sup>2</sup>, al que dicho Consejo delegue expresamente esta función; y</p> <p>b) Sociedades en que el Estado tenga una participación superior al cincuenta por ciento del capital a través de la Corporación de</p>

**1 Se ha reordenado el articulado de este proyecto para hacerlo coincidir con la columna Legislación Vigente y con el orden del articulado de la moción boletín N° 9.858-03.**

2 Artículo 7° D.F.L 11, que Fija normas por que se regirá la Corporacion de Fomento de la Producción. - El consejo de la Corporación podrá designar, de entre sus miembros, comisiones de carácter permanente para el estudio de los proyectos de acuerdo que el mismo deba conocer, con el objeto de realizar los fines de la Corporación.

A estas Comisiones corresponderá, también, conocer y resolver todas aquellas materias que el Consejo acuerde delegarles.

El Consejo podrá, asimismo, delegar en el Vicepresidente Ejecutivo, y a petición de éste, en otros funcionarios de la Institución o en Comités cuyos miembros podrán tener la calidad de Consejeros, de funcionarios de la Corporación o de personas extrañas a ella, que el propio Consejo designará, el conocimiento y resolución de materias determinadas.

El Viceprecidente Ejecutivo podrá delegar parte de sus facultades y conferir poderes especiales.

Proyectos de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe; y el que consagra la paridad de género en los directorios de las empresas y sociedades anónimas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. (Boletines N°s 9.858-03 y 12.091-03, respectivamente, refundidos).

Legislación Vigente	Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe que Modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas. Boletín N° 9.858-03	Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. Boletín N° 12.091-03 (Se ha reordenado el articulado de este proyecto para hacerlo coincidir con la columna Legislación Vigente y con el orden del articulado de la moción boletín N° 9.858-03.)	Proyecto de Ley aprobado en general y particular por la Comisión de Economía
<p><b>Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1993, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado</b></p> <p>Título II: De la administración</p> <p>Párrafo 1°.- Del Directorio</p> <p>a) De su composición y designación</p> <p><b>Artículo 4°.-</b> La administración de la empresa la ejercerá un directorio compuesto por siete miembros designados por acuerdo del Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción o de alguno de aquellos Comités a que se refiere el artículo 7° del Decreto con Fuerza de Ley N° 211 de 1960, al que dicho Consejo delegue expresamente esta función. ( ) El Consejo o el Comité designará, además, a uno de dichos directores para que se desempeñe como Presidente del Directorio.</p>	<p><b>Artículo 2°.-</b> Modificase la ley orgánica de la <b>Empresa de los Ferrocarriles del Estado</b>, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 1993, en el siguiente sentido:</p> <p>- Incorporase en el artículo 4, a continuación del primer punto seguido (.), la frase ". En dichos nombramientos, el porcentaje que represente cada género, entre los miembros del Directorio, no podrá superar el sesenta por</p>	<p><b>Artículo 6.-</b> Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero, en el artículo 4 del decreto con fuerza de ley N° 1 de 1993, del Ministerio de Transportes; que fija el texto refundido de la Ley Orgánica de la <b>Empresa de los Ferrocarriles del Estado</b>:</p>	

Proyectos de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe; y el que consagra la paridad de género en los directorios de las empresas y sociedades anónimas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. (Boletines N°s 9.858-03 y 12.091-03, respectivamente, refundidos).

<b>Legislación Vigente</b>	<b>Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe que Modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas. Boletín N° 9.858-03</b>	<b>Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. Boletín N° 12.091-03</b> (Se ha reordenado el articulado de este proyecto para hacerlo coincidir con la columna Legislación Vigente y con el orden del articulado de la moción boletín N° 9.858-03.)	<b>Proyecto de Ley aprobado en general y particular por la Comisión de Economía</b>
<p>En ausencia del Presidente, el Directorio será presidido por el director que designen los demás asistentes a la sesión respectiva.</p> <p>Los directores durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos. No obstante, podrán ser removidos antes de la expiración de sus mandatos, por acuerdo del Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción o del Comité que corresponda, caso en que se procederá a nombrar un reemplazante por el resto del período que faltare al reemplazado, en la forma indicada en el inciso primero de este artículo.</p> <p>Para ser Director será necesario cumplir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Ser chileno.</li> <li>b) Tener a lo menos 21 años de edad.</li> </ul>	<p>ciento de la integración total."</p>	<p>"De los siete miembros del directorio señalados en el presente artículo, tres deberán ser de sexo diferente de los otros."</p>	

Proyectos de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe; y el que consagra la paridad de género en los directorios de las empresas y sociedades anónimas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. (Boletines N°s 9.858-03 y 12.091-03, respectivamente, refundidos).

<b>Legislación Vigente</b>	<b>Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe que Modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas. Boletín N° 9.858-03</b>	<b>Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. Boletín N° 12.091-03</b> (Se ha reordenado el articulado de este proyecto para hacerlo coincidir con la columna Legislación Vigente y con el orden del articulado de la moción boletín N° 9.858-03.)	<b>Proyecto de Ley aprobado en general y particular por la Comisión de Economía</b>
<p>c) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, ni tener la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación o haber sido administrador o representante legal de deudores condenados por delitos concursales establecidos en el Código Penal.</p> <p>d) Tener un título profesional universitario o haber desempeñado, por un período no inferior a tres años continuos o no, un cargo ejecutivo superior en empresas públicas o privadas.</p> <p>e) Poseer antecedentes comerciales y tributarios intachables. El cargo de director será incompatible con el de Ministro de Estado o Subsecretario.</p> <p>El Directorio, además, estará integrado por un representante de los trabajadores, el cual sólo tendrá derecho a voz, durará dos años en funciones, será elegido en votación secreta y directa por los trabajadores de la Empresa y podrá ser reelegido hasta por cuatro períodos consecutivos. La elección se convocará por el</p>			

Proyectos de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe; y el que consagra la paridad de género en los directorios de las empresas y sociedades anónimas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. (Boletines N°s 9.858-03 y 12.091-03, respectivamente, refundidos).

Legislación Vigente	Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe que Modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas. Boletín N° 9.858-03	Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. Boletín N° 12.091-03 (Se ha reordenado el articulado de este proyecto para hacerlo coincidir con la columna Legislación Vigente y con el orden del articulado de la moción boletín N° 9.858-03.)	Proyecto de Ley aprobado en general y particular por la Comisión de Economía
Gerente General para día, hora y lugares determinados. La convocatoria a elección deberá ser publicitada para conocimiento del personal, con no menos de ocho días de anticipación a aquel fijado para su realización. En todo caso, la elección deberá realizarse con no menos de quince días de anticipación a la fecha en que expire el período del representante de los trabajadores en ejercicio.			
<p><b>Ley N° 19.542, que moderniza el sector portuario estatal</b></p> <p><b>Título I.- De las empresas portuarias</b></p> <p><b>Párrafo 6.- De la administración y organización</b></p> <p><b>Del Directorio</b></p> <p><b>a) De su composición y designación</b></p> <p><b>Artículo 24.-</b> La administración de la empresa la ejercerá un Directorio compuesto de tres o</p>	<p><b>Artículo 3°.-</b> Modificase la ley N° 19.542 que moderniza el <b>sector portuario estatal</b>, en el siguiente sentido:</p>		

Proyectos de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe; y el que consagra la paridad de género en los directorios de las empresas y sociedades anónimas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. (Boletines N°s 9.858-03 y 12.091-03, respectivamente, refundidos).

<b>Legislación Vigente</b>	<b>Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe que Modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas. Boletín N° 9.858-03</b>	<b>Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. Boletín N° 12.091-03 (Se ha reordenado el articulado de este proyecto para hacerlo coincidir con la columna Legislación Vigente y con el orden del articulado de la moción boletín N° 9.858-03.)</b>	<b>Proyecto de Ley aprobado en general y particular por la Comisión de Economía</b>
<p>cinco miembros designados por acuerdo del Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción o de alguno de aquellos Comités a que se refiere el artículo 7° del decreto con fuerza de ley N° 211 de 1960, al que dicho Consejo haya delegado esta función. ( ) El Consejo o el Comité designará, además, a uno de dichos Directores para que se desempeñe como Presidente del Directorio. Tratándose de las empresas portuarias de Valparaíso, San Antonio y Talcahuano - San Vicente el Directorio se compondrá de cinco miembros. Los directores podrán ser removidos antes de la expiración de sus mandatos, por acuerdo del Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción o del Comité que corresponda. El directorio, además, estará integrado por un representante de los trabajadores, el cual sólo tendrá derecho a voz. Durará tres años en sus funciones, será elegido en votación secreta y directa por los trabajadores de las empresas y podrá ser reelegido por una sola vez. La elección se convocará por el gerente general para día, hora y lugares determinados. La convocatoria a elección deberá ser publicitada</p>	<p>- Incorporase en el artículo 24, a continuación del primer punto seguido (), la frase ". En dichos nombramientos, el porcentaje que represente cada género, entre los miembros del Directorio, no podrá superar el sesenta por ciento de la integración total en el caso que el Directorio estuviere compuesto por cinco miembros, sí dicho Directorio tuviere tres miembros, dicho porcentaje no podrá superar el setenta por ciento."</p>		

Proyectos de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe; y el que consagra la paridad de género en los directorios de las empresas y sociedades anónimas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. (Boletines N°s 9.858-03 y 12.091-03, respectivamente, refundidos).

Legislación Vigente	Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe que Modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas. Boletín N° 9.858-03	Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. Boletín N° 12.091-03 (Se ha reordenado el articulado de este proyecto para hacerlo coincidir con la columna Legislación Vigente y con el orden del articulado de la moción boletín N° 9.858-03.)	Proyecto de Ley aprobado en general y particular por la Comisión de Economía
para conocimiento de los trabajadores, con no menos de ocho días de anticipación a aquél fijado para su realización. En todo caso, la elección deberá realizarse con no menos de quince días de anticipación a la fecha en que expire el período del representante de los trabajadores en ejercicio.			
<p><b>Decreto con Fuerza de Ley N° 153, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que crea la Empresa Nacional de Minería</b></p> <p><b>Título III: Organización y Administración</b></p> <p>Artículo 11° La empresa será administrada por un Directorio compuesto de diez miembros, integrado en la siguiente forma:</p> <p>a) Por el Ministro de Minería, que lo presidirá por derecho propio y será subrogado por el Subsecretario;</p> <p>b) Por un representante del Ministro de Hacienda;</p> <p>c) Por tres Directores de libre elección del Presidente de la República (___);</p>	<p><b>Artículo 4°.-</b> Modificase el decreto con fuerza de ley N° 153, del Ministerio de Hacienda, de 1960, que crea la <b>Empresa Nacional de Minería</b>, en el siguiente sentido:</p> <p>a) Incorporase en la letra c) del artículo 11, a continuación de la frase "del Presidente de la</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> Agrégase, en el inciso segundo del artículo 11 del decreto con fuerza de ley N° 153, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que crea la <b>Empresa Nacional de Minería</b>, la siguiente oración:</p>	

Proyectos de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe; y el que consagra la paridad de género en los directorios de las empresas y sociedades anónimas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. (Boletines N°s 9.858-03 y 12.091-03, respectivamente, refundidos).

<b>Legislación Vigente</b>	<b>Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe que Modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas. Boletín N° 9.858-03</b>	<b>Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. Boletín N° 12.091-03</b> (Se ha reordenado el articulado de este proyecto para hacerlo coincidir con la columna Legislación Vigente y con el orden del articulado de la moción boletín N° 9.858-03.)	<b>Proyecto de Ley aprobado en general y particular por la Comisión de Economía</b>
<p>d) Por un Director designado por la Corporación de Fomento de la Producción; e) Por dos Directores designados por la Sociedad Nacional de Minería; f) Por un Director designado por el Instituto de Ingenieros de Minas, y g) Por un Director designado por la Comisión Chilena del Cobre.</p> <p>Los Directores, salvo los designados en las letras a), b) y g) durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos. (—)</p>	<p>República," la frase "en esta designación ningún género podrá superar el sesenta por ciento;"</p> <p>b) Incorporase el siguiente inciso segundo "En la designación de los Directores establecida en las letras d), e), f) y g) se deberá velar por garantizar la representación de género en la integración del Directorio.</p>	<p>"De los directores señalados en las letras b), c) y d), dos deberán ser de sexo diferente de los otros."</p>	

Proyectos de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe; y el que consagra la paridad de género en los directorios de las empresas y sociedades anónimas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. (Boletines N°s 9.858-03 y 12.091-03, respectivamente, refundidos).

<b>Legislación Vigente</b>	<b>Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe que Modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas. Boletín N° 9.858-03</b>	<b>Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. Boletín N° 12.091-03</b> (Se ha reordenado el articulado de este proyecto para hacerlo coincidir con la columna Legislación Vigente y con el orden del articulado de la moción boletín N° 9.858-03.)	<b>Proyecto de Ley aprobado en general y particular por la Comisión de Economía</b>
<p>En caso de fallecimiento, renuncia o inasistencia no justificada de un Director por más de cuatro sesiones consecutivas o de seis en total dentro de un semestre calendario, se le elegirá reemplazante por quien lo haya designado y por el resto del período que faltare al reemplazado.</p> <p>Como única retribución por su desempeño, los Directores tendrán un honorario equivalente a 6 unidades tributarias mensuales, por sesión, con un tope mensual máximo de 12 unidades tributarias mensuales, cualquiera sea el número de sesiones del Directorio o sus comisiones o comités a que asistan en el mes respectivo. Además, percibirán mensualmente el equivalente de 7 unidades tributarias mensuales por concepto de asignación especial.</p> <p>Tanto las remuneraciones como la asignación indicada en el inciso anterior serán compatibles con la remuneración de cualquier otro cargo en servicio u órgano de la Administración del Estado, excepto con la que</p>			

Proyectos de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe; y el que consagra la paridad de género en los directorios de las empresas y sociedades anónimas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. (Boletines N°s 9.858-03 y 12.091-03, respectivamente, refundidos).

Legislación Vigente	Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe que Modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas. Boletín N° 9.858-03	Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. Boletín N° 12.091-03 (Se ha reordenado el articulado de este proyecto para hacerlo coincidir con la columna Legislación Vigente y con el orden del articulado de la moción boletín N° 9.858-03.)	Proyecto de Ley aprobado en general y particular por la Comisión de Economía
<p>correspondería a más de dos Directorios de similar característica. Esta limitación no regirá en aquellos casos en que la participación en el Directorio respectivo, emane expresamente de la ley.</p> <p>En caso de inasistencia del Ministro de Minería y de su subrogante, las sesiones del Directorio serán presididas por el Director que designen los demás asistentes a la sesión respectiva.</p> <p>El Vicepresidente Ejecutivo concurrirá a las sesiones con derecho a voz.</p>			
<p><b>Decreto Ley N° 1350 del Ministerio de Minería, que Crea la Corporación Nacional del Cobre de Chile</b></p> <p><b>Título III: Dirección y Administración</b></p> <p><b>Artículo 8°.-</b> El directorio estará compuesto de la siguiente forma: a) Tres directores nombrados por el</p>	<p><b>Artículo 5°.-</b> Modifícase el artículo 8° del decreto ley N° 1.350, de 1976, que crea la <b>Corporación Nacional del Cobre de Chile</b>, en el siguiente sentido: a) Incorporase en la letra a) la siguiente frase</p>	<p><b>Artículo 1.-</b> Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, al artículo 8 del decreto ley N° 1.350, que crea la <b>Corporación Nacional Del Cobre De Chile</b>, pasando el actual inciso tercero a ser inciso cuarto:</p>	

Proyectos de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe; y el que consagra la paridad de género en los directorios de las empresas y sociedades anónimas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. (Boletines N°s 9.858-03 y 12.091-03, respectivamente, refundidos).

<b>Legislación Vigente</b>	<b>Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe que Modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas. Boletín N° 9.858-03</b>	<b>Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. Boletín N° 12.091-03</b> (Se ha reordenado el articulado de este proyecto para hacerlo coincidir con la columna Legislación Vigente y con el orden del articulado de la moción boletín N° 9.858-03.)	<b>Proyecto de Ley aprobado en general y particular por la Comisión de Economía</b>
<p>Presidente de la República. (—)</p> <p>b) Dos representantes de los trabajadores de la empresa, elegidos por el Presidente de la República sobre la base de quinas separadas que, para cada cargo, deberán proponer la Federación de Trabajadores del Cobre, por una parte, y la Asociación Nacional de Supervisores del Cobre y la Federación de Supervisores del Cobre en conjunto, por la otra. (—) Ambas quinas deberán ser presentadas por las respectivas asociaciones al Presidente de la República con una anticipación de, a lo menos, treinta días a la fecha en que haya de producirse la expiración del plazo en el cargo del director respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero de este artículo.</p> <p>c) Cuatro directores nombrados por el Presidente de la República, a partir de una terna propuesta para cada cargo por el Consejo de Alta Dirección Pública, con el voto favorable de cuatro quintos de sus</p>	<p>final "En dicho nombramiento ningún género podrá superar el sesenta por ciento."</p> <p>b) Incorporase en la letra b) a continuación de la frase "Federación de Supervisores del Cobre en conjunto, con la otra." la frase "En la elaboración de dichas quinas se deberá asegurar la representatividad de todos los miembros, para ello el porcentaje que represente cada género deberá verse reflejado proporcionalmente en la elaboración de las respectivas quinas."</p> <p>c) Incorporase en la letra c) a continuación de</p>		

Proyectos de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe; y el que consagra la paridad de género en los directorios de las empresas y sociedades anónimas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. (Boletines N°s 9.858-03 y 12.091-03, respectivamente, refundidos).

<b>Legislación Vigente</b>	<b>Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe que Modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas. Boletín N° 9.858-03</b>	<b>Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. Boletín N° 12.091-03</b> (Se ha reordenado el articulado de este proyecto para hacerlo coincidir con la columna Legislación Vigente y con el orden del articulado de la moción boletín N° 9.858-03.)	<b>Proyecto de Ley aprobado en general y particular por la Comisión de Economía</b>
<p>miembros. ( ) El nombramiento será por pares, debiendo el Presidente de la República nombrarlos simultáneamente. Los candidatos a director no podrán ser incluidos en más de una terna. El Presidente de la República podrá rechazar por una vez cada terna, en cuyo caso la terna no objetada se deberá tener por rechazada para los efectos de este número. Las ternas deberán ser presentadas por el Consejo de Alta Dirección Pública al Presidente de la República con una anticipación de, a lo menos, sesenta días a la fecha en que haya de producirse la expiración del plazo en el cargo del director respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero de este artículo. Para la confección de las ternas, el Consejo de la Alta Dirección Pública establecerá un procedimiento especial de búsqueda y selección de candidatos a director. Dicho procedimiento podrá contemplar la participación de una empresa de reconocido prestigio internacional en materia de selección de directivos, la que deberá proponerle a dicho Consejo una nómina de posibles candidatos a director de la empresa.</p>	<p>la frase ", con el voto favorable de cuatro quintos de sus miembros." la frase "En la elaboración de dichas ternas ningún género podrá superar el sesenta por ciento."</p>		

Proyectos de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe; y el que consagra la paridad de género en los directorios de las empresas y sociedades anónimas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. (Boletines N°s 9.858-03 y 12.091-03, respectivamente, refundidos).

<b>Legislación Vigente</b>	<b>Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe que Modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas. Boletín N° 9.858-03</b>	<b>Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. Boletín N° 12.091-03</b> (Se ha reordenado el articulado de este proyecto para hacerlo coincidir con la columna Legislación Vigente y con el orden del articulado de la moción boletín N° 9.858-03.)	<b>Proyecto de Ley aprobado en general y particular por la Comisión de Economía</b>
<p>Aquellas personas que hubieren sido designadas directores de conformidad con lo previsto en las letras a) y b) del inciso anterior deberán, antes de asumir el cargo, presentar una declaración jurada en la que declaren no encontrarse afectos a las incompatibilidades e inhabilidades del cargo. Respecto de quienes integren la terna en el caso de la letra c) del inciso precedente, dicha declaración deberá presentarse al Consejo de Alta Dirección Pública. Sin perjuicio de lo anterior, todos los directores de la Empresa deberán presentar las declaraciones de patrimonio e intereses a que se refiere el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575.</p>		<p>"En la integración del directorio, ninguno de los sexos podrá superar el 60 por ciento del</p>	

Proyectos de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe; y el que consagra la paridad de género en los directorios de las empresas y sociedades anónimas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. (Boletines N°s 9.858-03 y 12.091-03, respectivamente, refundidos).

<b>Legislación Vigente</b>	<b>Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe que Modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas. Boletín N° 9.858-03</b>	<b>Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. Boletín N° 12.091-03</b> (Se ha reordenado el articulado de este proyecto para hacerlo coincidir con la columna Legislación Vigente y con el orden del articulado de la moción boletín N° 9.858-03.)	<b>Proyecto de Ley aprobado en general y particular por la Comisión de Economía</b>
<p>Los directores durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser designados por nuevos períodos. El directorio se renovará por parcialidades y no podrá ser revocado en su totalidad. Si alguno de los directores cesare en sus funciones antes de cumplirse el período respectivo, se procederá a designar, por el período restante, a el o los nuevos directores que corresponda en la misma forma prevista en este artículo, para lo cual deberá seguirse el procedimiento de designación correspondiente según si el director que ha cesado en su cargo era uno de los directores a los que se refieren las letras a), b) o c) del inciso primero precedente. En el caso de los directores a que se refiere la letra b), la Federación de Trabajadores del Cobre o la Asociación Nacional de Supervisores del Cobre y la Federación de Supervisores del Cobre en conjunto, según sea el caso, deberán presentar al Presidente de la República la respectiva quina dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha en la que el director correspondiente hubiere cesado en el cargo. En el caso de los directores a que se refiere la</p>		<p>total de los miembros de este.".</p>	

Proyectos de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe; y el que consagra la paridad de género en los directorios de las empresas y sociedades anónimas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. (Boletines N°s 9.858-03 y 12.091-03, respectivamente, refundidos).

<b>Legislación Vigente</b>	<b>Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe que Modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas. Boletín N° 9.858-03</b>	<b>Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. Boletín N° 12.091-03</b> (Se ha reordenado el articulado de este proyecto para hacerlo coincidir con la columna Legislación Vigente y con el orden del articulado de la moción boletín N° 9.858-03.)	<b>Proyecto de Ley aprobado en general y particular por la Comisión de Economía</b>
<p>letra c), el Consejo de Alta Dirección Pública deberá presentar al Presidente de la República la respectiva terna, dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha en la que el director correspondiente hubiere cesado en el cargo.</p> <p>El Presidente de la República designará, de entre los directores, al Presidente del directorio. En su ausencia, asumirá como presidente de éste uno de los directores elegido por el propio directorio de entre los señalados en la letra a) de este artículo.</p> <p>El directorio podrá sesionar con la asistencia de a lo menos siete de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los miembros presentes y, en caso de empate, decidirá el voto de quien presida la sesión.</p> <p>Los directores deberán abstenerse de votar en aquellos casos en que, conforme a las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas, tengan interés. Para estos efectos, se entenderá</p>			

Proyectos de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe; y el que consagra la paridad de género en los directorios de las empresas y sociedades anónimas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. (Boletines N°s 9.858-03 y 12.091-03, respectivamente, refundidos).

<b>Legislación Vigente</b>	<b>Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe que Modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas. Boletín N° 9.858-03</b>	<b>Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. Boletín N° 12.091-03</b> (Se ha reordenado el articulado de este proyecto para hacerlo coincidir con la columna Legislación Vigente y con el orden del articulado de la moción boletín N° 9.858-03.)	<b>Proyecto de Ley aprobado en general y particular por la Comisión de Economía</b>
<p>que los directores a los que se refiere la letra b) del inciso primero de este artículo actúan en representación de los trabajadores de la Empresa y que, en consecuencia, tienen interés en los actos, contratos o negociaciones atinentes a los mismos.</p> <p>Los directores tendrán derecho a una remuneración, la que será establecida por el Ministerio de Hacienda. Para determinar dichas remuneraciones, el Ministro de Hacienda podrá considerar la propuesta de una comisión especial que designe al efecto, la que deberá estar integrada por tres personas que hayan desempeñado el cargo de Ministro de Hacienda o de Director de Presupuestos o de Presidente Ejecutivo de la Empresa. Dicha comisión deberá formular la referida propuesta considerando las remuneraciones que para cargos similares se encuentren vigentes en los sectores público y privado, pudiendo asimismo incluir, en las remuneraciones que se propongan, componentes asociados a la asistencia a sesiones, a la participación en comités, y al</p>			

Proyectos de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe; y el que consagra la paridad de género en los directorios de las empresas y sociedades anónimas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. (Boletines N°s 9.858-03 y 12.091-03, respectivamente, refundidos).

<b>Legislación Vigente</b>	<b>Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe que Modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas. Boletín N° 9.858-03</b>	<b>Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. Boletín N° 12.091-03 (Se ha reordenado el articulado de este proyecto para hacerlo coincidir con la columna Legislación Vigente y con el orden del articulado de la moción boletín N° 9.858-03.)</b>	<b>Proyecto de Ley aprobado en general y particular por la Comisión de Economía</b>
cumplimiento de metas anuales de rentabilidad, de valor económico y de los convenios de desempeño de la Empresa.			
<p><b>Decreto Ley N° 2.079, del Ministerio de Hacienda, Fija texto de la Ley Orgánica del Banco del Estado de Chile</b></p> <p><b>Título II: Dirección y Administración</b></p> <p><b>Párrafo Primero: Del Consejo Directivo</b></p> <p>Artículo 9°.- La dirección superior del Banco corresponderá a un Consejo de siete miembros, que estará formado de la siguiente manera:</p> <p>a) Por seis personas de la exclusiva confianza del Presidente de la República, quien los nombrará por decreto supremo emanado del Ministerio de Hacienda, una de las cuales será designada Presidente del Banco y otra Vicepresidente del mismo. (—)</p>	<p><b>Artículo 6°.-</b> Modifica decreto con fuerza de ley N° 2.079, del Ministerio de Hacienda, de 1977, fija texto de la Ley Orgánica del <b>Banco del Estado De Chile</b>, en el siguiente sentido:</p> <p>- Incorporase en el artículo 9°, letra a) la siguiente frase final ", con acuerdo del Senado" la frase "En dicho nombramiento ningún género podrá superar el sesenta por ciento de la integración total del Directorio."</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> Agrégase el siguiente inciso final al artículo 9 del decreto ley N° 2.079, que fija texto de la Ley Orgánica del <b>Banco Del Estado De Chile</b>:</p>	

Proyectos de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe; y el que consagra la paridad de género en los directorios de las empresas y sociedades anónimas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. (Boletines N°s 9.858-03 y 12.091-03, respectivamente, refundidos).

<b>Legislación Vigente</b>	<b>Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe que Modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas. Boletín N° 9.858-03</b>	<b>Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. Boletín N° 12.091-03</b> (Se ha reordenado el articulado de este proyecto para hacerlo coincidir con la columna Legislación Vigente y con el orden del articulado de la moción boletín N° 9.858-03.)	<b>Proyecto de Ley aprobado en general y particular por la Comisión de Economía</b>
<p>El Presidente del Banco lo será también del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo a que se refiere el artículo 12 de este decreto ley.</p> <p>El Vicepresidente del Consejo Directivo será el subrogante del Presidente.</p> <p>b) Por un representante de los trabajadores del banco, que será elegido por ellos mismos, conforme al Reglamento que se dicte al efecto.</p> <p>En un mismo acto se elegirá al representante laboral y a un suplente. Ambos gozarán del mismo fuero de que gozan los dirigentes sindicales.</p> <p>Los directores a que se refiere la letra a) precedente estarán afectos a las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en los artículos 15 y 17 de este decreto ley.</p>		<p>"En la nominación de los integrantes del</p>	

Proyectos de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe; y el que consagra la paridad de género en los directorios de las empresas y sociedades anónimas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. (Boletines N°s 9.858-03 y 12.091-03, respectivamente, refundidos).

Legislación Vigente	Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe que Modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas. Boletín N° 9.858-03	Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. Boletín N° 12.091-03 (Se ha reordenado el articulado de este proyecto para hacerlo coincidir con la columna Legislación Vigente y con el orden del articulado de la moción boletín N° 9.858-03.)	Proyecto de Ley aprobado en general y particular por la Comisión de Economía
		directorio señalados en la letra a), ninguno de los sexos podrá superar el 60 por ciento del total de los miembros de éste."	
<p><b>Ley N° 19.132, crea empresa Televisión Nacional de Chile</b></p> <p><b>Título II De la Administración</b>  <b>Párrafo 1° Del Directorio</b>  <b>a) De su composición y designación</b></p> <p><b>Artículo 4.-</b> La administración de la empresa la ejerce un directorio compuesto de siete miembros, designados de la siguiente forma:</p> <p>a) Un director de libre designación y remoción por parte del Presidente de la República, cuya idoneidad garantice el debido pluralismo en el funcionamiento de la empresa, el que se desempeñará como Presidente del directorio.</p> <p>b) Seis directores propuestos por el Presidente de la República al Senado para su</p>	<p><b>Artículo 7°.-</b> Modificase la ley N° 19.132 que creó la <b>empresa Televisión Nacional de Chile</b>, en el siguiente sentido:</p> <p>- Incorporase en el artículo 4°, letra b)<sup>3</sup> continuación de la frase "con acuerdo del Senado," la frase "en dichos nombramientos ningún género podrá superar el sesenta por ciento de la integración total del Directorio"</p>		

<sup>3</sup> El artículo 4° de la Ley N° 19.132 fue modificado mediante la Ley N° 21.085, de 3 de abril de 2018, que modifica la Ley N° 19.132, de Televisión Nacional de Chile.

Proyectos de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe; y el que consagra la paridad de género en los directorios de las empresas y sociedades anónimas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. (Boletines N°s 9.858-03 y 12.091-03, respectivamente, refundidos).

<b>Legislación Vigente</b>	<b>Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe que Modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas. Boletín N° 9.858-03</b>	<b>Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. Boletín N° 12.091-03</b> (Se ha reordenado el articulado de este proyecto para hacerlo coincidir con la columna Legislación Vigente y con el orden del articulado de la moción boletín N° 9.858-03.)	<b>Proyecto de Ley aprobado en general y particular por la Comisión de Economía</b>
<p>aprobación. El Presidente hará la proposición en un solo acto, cuidando que el directorio quede integrado en forma pluralista y paritario en cuanto a sexo.</p> <p>El Senado se pronunciará sobre el conjunto de las proposiciones, en sesión especialmente convocada al efecto, y su aprobación requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio. De no reunirlos, se tendrá por rechazada.</p> <p>Antes de procederse a la votación, podrá impugnarse fundadamente una o varias de las proposiciones, siempre que el fundamento se refiera a calidades personales del o de los impugnados y no se trate de motivos exclusivamente políticos. La o las impugnaciones se votarán previamente y, de aceptarse alguna, se suspenderá la votación sobre la proposición en su conjunto hasta que ésta esté completa, sin impugnaciones de carácter personal.</p> <p>Aprobada una o más impugnaciones, el Presidente de la República tendrá el derecho, por una sola vez, de retirar toda la proposición y formular una nueva o bien proceder</p>			

Proyectos de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe; y el que consagra la paridad de género en los directorios de las empresas y sociedades anónimas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. (Boletines N°s 9.858-03 y 12.091-03, respectivamente, refundidos).

<b>Legislación Vigente</b>	<b>Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe que Modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas. Boletín N° 9.858-03</b>	<b>Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. Boletín N° 12.091-03</b> (Se ha reordenado el articulado de este proyecto para hacerlo coincidir con la columna Legislación Vigente y con el orden del articulado de la moción boletín N° 9.858-03.)	<b>Proyecto de Ley aprobado en general y particular por la Comisión de Economía</b>
<p>únicamente a reemplazar la o las designaciones impugnadas. Este derecho deberá ser ejercido dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha en que se le hubiere comunicado la o las impugnaciones aceptadas por el Senado. Efectuada la nueva proposición, se procederá en la forma señalada en el inciso precedente, con la salvedad de que no podrá impugnarse a personas que hubiesen figurado con anterioridad en la nómina y que no hubiesen sido objeto de impugnación individual de carácter personal, en su oportunidad. De formularse y acogerse una nueva impugnación individual de carácter personal, el Presidente de la República sólo podrá efectuar la proposición de reemplazo del o de los impugnados dentro del plazo antes señalado. Las impugnaciones individuales de carácter personal se aprobarán o rechazarán por la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio. En toda nueva proposición el Presidente deberá mantener el pluralismo de la integración.</p> <p>Completa que sea la proposición y de no</p>			

Proyectos de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe; y el que consagra la paridad de género en los directorios de las empresas y sociedades anónimas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. (Boletines N°s 9.858-03 y 12.091-03, respectivamente, refundidos).

<b>Legislación Vigente</b>	<b>Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe que Modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas. Boletín N° 9.858-03</b>	<b>Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. Boletín N° 12.091-03</b> (Se ha reordenado el articulado de este proyecto para hacerlo coincidir con la columna Legislación Vigente y con el orden del articulado de la moción boletín N° 9.858-03.)	<b>Proyecto de Ley aprobado en general y particular por la Comisión de Economía</b>
<p>existir impugnaciones individuales de carácter personal, se procederá a votarla en su conjunto. En caso de rechazarse en su conjunto, el Presidente, manteniendo estrictamente el pluralismo de la integración, someterá al Senado una nueva proposición, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere comunicado el rechazo respectivo. Esta nueva proposición se sujetará a las normas antes establecidas.</p> <p>El Director a que se refiere la letra a) permanecerá en el cargo hasta 30 días después del cese de funciones del Presidente de la República que lo designó.</p> <p>Los seis Directores a que se refiere la letra b) durarán ocho años en sus cargos, podrán ser designados por nuevos períodos y se renovarán por mitades, cada cuatro años.</p> <p>Los Directores deberán ser personas de relevantes méritos personales y profesionales. El nombramiento se hará mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio Secretaría General de Gobierno.</p> <p>Las vacantes que se produzcan serán llenadas de acuerdo con el procedimiento</p>			

Proyectos de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe; y el que consagra la paridad de género en los directorios de las empresas y sociedades anónimas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. (Boletines N°s 9.858-03 y 12.091-03, respectivamente, refundidos).

<b>Legislación Vigente</b>	<b>Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe que Modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas. Boletín N° 9.858-03</b>	<b>Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. Boletín N° 12.091-03</b> <small>(Se ha reordenado el articulado de este proyecto para hacerlo coincidir con la columna Legislación Vigente y con el orden del articulado de la moción boletín N° 9.858-03.)</small>	<b>Proyecto de Ley aprobado en general y particular por la Comisión de Economía</b>
<p>señalado en las letras a) y b), según el caso.</p> <p>La proposición para llenar las vacantes de los Directores a los que se refiere la letra b), deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes de producidas éstas. El reemplazante durará en funciones por el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado.</p> <p>El Directorio, además, estará integrado por un representante de los trabajadores, el cual sólo tendrá derecho a voz, durará dos años en funciones, será elegido en votación secreta y directa por los trabajadores de planta de la Corporación y podrá ser reelegido hasta por cuatro períodos consecutivos. La elección se convocará por el Director Ejecutivo para día, hora y lugar determinados. La convocatoria a elección deberá ser comunicada por escrito a todo el personal, con no menos de ocho días de anticipación a aquél fijado para su realización. En todo caso, la elección deberá realizarse con no menos de 15 días de anticipación a la fecha en que expire el período del representante de los trabajadores en ejercicio.</p>			

Proyectos de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe; y el que consagra la paridad de género en los directorios de las empresas y sociedades anónimas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. (Boletines N°s 9.858-03 y 12.091-03, respectivamente, refundidos).

Legislación Vigente	Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe que Modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas. Boletín N° 9.858-03	Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. Boletín N° 12.091-03 (Se ha reordenado el articulado de este proyecto para hacerlo coincidir con la columna Legislación Vigente y con el orden del articulado de la moción boletín N° 9.858-03.)	Proyecto de Ley aprobado en general y particular por la Comisión de Economía
<p><b>Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1986, del Ministerio de Minería, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 9.618, que Crea la Empresa Nacional del Petróleo</b></p> <p>Artículo 3.- La dirección superior y administración de la Empresa corresponderán a su directorio, en la forma que se señala en los artículos siguientes y, en lo no previsto, de conformidad con lo prescrito en la ley N° 18.046. A los directores les serán aplicables las normas sobre derechos, obligaciones, responsabilidades y prohibiciones establecidas al efecto en la ley N° 18.046, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley. (—)</p> <p>El directorio de la Empresa estará compuesto de la siguiente manera:</p> <p>a) Dos directores nombrados por el</p>	<p><b>Artículo 8°.-</b> Modificase el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Minería, de 1986 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley n° 9.618, que crea la <b>Empresa Nacional del Petróleo</b><sup>4</sup>, en el siguiente sentido:</p> <p>- Incorporase en el artículo 3°, continuación de la frase "tres, designados por la Corporación de Fomento de la Producción," la frase "en dichos nombramientos ningún género podrá superar el sesenta por ciento"</p>	<p><b>Artículo 3.-</b> Agrégase, en el artículo 3 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1986, del Ministerio de Minería, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 9.618, que crea la <b>Empresa Nacional del Petróleo</b><sup>5</sup>; a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido:</p> <p>"De los directores que debe nombrar la Corporación de Fomento y Producción, uno deberá ser de sexo diferente de los otros."</p>	

4 El artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1986, del Ministerio de Minería, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 9.618, que Crea la Empresa Nacional del Petróleo, fue modificado mediante la Ley N° 21.025, de 7 de agosto de 2017, que Establece un nuevo Gobierno Corporativo de la Empresa Nacional del Petróleo.

5 *Ibíd.*

Proyectos de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe; y el que consagra la paridad de género en los directorios de las empresas y sociedades anónimas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. (Boletines N°s 9.858-03 y 12.091-03, respectivamente, refundidos).

<b>Legislación Vigente</b>	<b>Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe que Modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas. Boletín N° 9.858-03</b>	<b>Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. Boletín N° 12.091-03</b> (Se ha reordenado el articulado de este proyecto para hacerlo coincidir con la columna Legislación Vigente y con el orden del articulado de la moción boletín N° 9.858-03.)	<b>Proyecto de Ley aprobado en general y particular por la Comisión de Economía</b>
<p>Presidente de la República, los que serán de diferente sexo.</p> <p>b) Cuatro directores nombrados por el Presidente de la República, a partir de una terna propuesta para cada cargo por el Consejo de Alta Dirección Pública, con el voto favorable de cuatro quintos de sus miembros. El Presidente de la República deberá nombrarlos por pares, sin que los candidatos puedan ser incluidos en más de una terna. El Presidente de la República podrá rechazar, por una sola vez, todas o algunas de las ternas propuestas. Si no las rechaza todas, el proceso de la o las ternas no objetadas deberá ser declarado desierto.</p> <p>Las ternas deberán ser presentadas por el Consejo de Alta Dirección Pública al Presidente de la República con una anticipación de a lo menos sesenta días a la fecha en que haya de producirse la expiración del plazo en el cargo del director respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso cuarto de este artículo. Para la confección de las ternas, el Consejo de Alta Dirección Pública establecerá un procedimiento especial</p>			

Proyectos de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe; y el que consagra la paridad de género en los directorios de las empresas y sociedades anónimas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. (Boletines N°s 9.858-03 y 12.091-03, respectivamente, refundidos).

<b>Legislación Vigente</b>	<b>Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe que Modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas. Boletín N° 9.858-03</b>	<b>Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. Boletín N° 12.091-03</b> (Se ha reordenado el articulado de este proyecto para hacerlo coincidir con la columna Legislación Vigente y con el orden del articulado de la moción boletín N° 9.858-03.)	<b>Proyecto de Ley aprobado en general y particular por la Comisión de Economía</b>
<p>de búsqueda y selección de candidatos a director. El procedimiento podrá contemplar la participación de una empresa de reconocido prestigio nacional o internacional en materia de selección de directivos, la que deberá proponerle a ese consejo una nómina de posibles candidatos a director de la Empresa.</p> <p>c) Un director nombrado por el Presidente de la República, el que será designado sobre la base de una propuesta presentada por los trabajadores de la Empresa, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo siguiente y con una anticipación de a lo menos treinta días a la fecha en que haya de producirse la expiración del plazo en el cargo del director respectivo.</p> <p>Antes de asumir el cargo, las personas que hubieren sido designadas directores de conformidad con lo previsto en las letras a) y c) del inciso anterior deberán presentar a la Empresa una declaración jurada en la que declaren no encontrarse afectos a las incompatibilidades e inhabilidades del cargo. Respecto de quienes integren la terna en el</p>			

Proyectos de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe; y el que consagra la paridad de género en los directorios de las empresas y sociedades anónimas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. (Boletines N°s 9.858-03 y 12.091-03, respectivamente, refundidos).

<b>Legislación Vigente</b>	<b>Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe que Modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas. Boletín N° 9.858-03</b>	<b>Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. Boletín N° 12.091-03</b> (Se ha reordenado el articulado de este proyecto para hacerlo coincidir con la columna Legislación Vigente y con el orden del articulado de la moción boletín N° 9.858-03.)	<b>Proyecto de Ley aprobado en general y particular por la Comisión de Economía</b>
<p>caso de la letra b) del inciso precedente, la declaración deberá presentarse al Consejo de Alta Dirección Pública. Sin perjuicio de lo anterior, todos los directores de la Empresa deberán presentar las declaraciones de patrimonio e intereses a que se refiere el capítulo 1° del título II de la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, en los términos y plazos ahí establecidos.</p> <p>Los directores durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser renovados inmediatamente por un nuevo período por una única vez. El directorio se renovará por parcialidades, y no podrá ser revocado en su totalidad. Si alguno de los directores cesare en sus funciones antes de cumplirse el período respectivo, se procederá a designar por el período restante a el o los nuevos directores que corresponda en la misma forma y sujeto al procedimiento previsto en este artículo, según si el director que ha cesado en su cargo era uno de los directores a los que se refieren las letras a), b) o c) del inciso segundo</p>			

Proyectos de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe; y el que consagra la paridad de género en los directorios de las empresas y sociedades anónimas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. (Boletines N°s 9.858-03 y 12.091-03, respectivamente, refundidos).

<b>Legislación Vigente</b>	<b>Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe que Modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas. Boletín N° 9.858-03</b>	<b>Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. Boletín N° 12.091-03</b> (Se ha reordenado el articulado de este proyecto para hacerlo coincidir con la columna Legislación Vigente y con el orden del articulado de la moción boletín N° 9.858-03.)	<b>Proyecto de Ley aprobado en general y particular por la Comisión de Economía</b>
<p>precedente. En el caso del director a que se refiere la letra c), el directorio deberá convocar y los trabajadores de la Empresa y sus filiales deberán presentar su propuesta en el plazo que dicho literal dispone. En el caso de los directores a que se refiere la letra b) del inciso segundo, el Consejo de Alta Dirección Pública deberá presentar al Presidente de la República la respectiva terna dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha en la que el director correspondiente hubiere cesado en el cargo.</p> <p>El Presidente de la República designará de entre los miembros del directorio a su presidente. En su ausencia, asumirá como presidente uno de los directores elegido por el propio directorio de entre los señalados en la letra a) del inciso segundo.</p> <p>El directorio podrá sesionar con la asistencia de cuatro miembros. Los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso de empate, dirimirá el voto de quien presida la sesión.</p>			

Proyectos de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe; y el que consagra la paridad de género en los directorios de las empresas y sociedades anónimas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. (Boletines N°s 9.858-03 y 12.091-03, respectivamente, refundidos).

<b>Legislación Vigente</b>	<b>Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe que Modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas. Boletín N° 9.858-03</b>	<b>Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. Boletín N° 12.091-03</b> (Se ha reordenado el articulado de este proyecto para hacerlo coincidir con la columna Legislación Vigente y con el orden del articulado de la moción boletín N° 9.858-03.)	<b>Proyecto de Ley aprobado en general y particular por la Comisión de Economía</b>
<p>Los directores deberán abstenerse de votar en aquellos casos en que tengan interés, conforme a las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas.</p> <p>Los directores tendrán derecho a una remuneración, la que será establecida y revisada por el Ministro de Hacienda, con una periodicidad no superior a dos años. En la determinación de las remuneraciones y sus revisiones, el Ministro de Hacienda considerará la propuesta de una comisión especial que designe al efecto, la que deberá estar integrada por tres personas que hayan desempeñado el cargo de Ministro de Hacienda o de Director de Presupuestos, de director o gerente general de la Empresa, o profesionales que se hayan desempeñado como directivos de la Dirección Nacional del Servicio Civil. La comisión deberá formular propuestas de determinación o revisión de remuneraciones, según corresponda, considerando las remuneraciones que para cargos similares se encuentren vigentes en los</p>			

Proyectos de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe; y el que consagra la paridad de género en los directorios de las empresas y sociedades anónimas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. (Boletines N°s 9.858-03 y 12.091-03, respectivamente, refundidos).

<b>Legislación Vigente</b>	<b>Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe que Modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas. Boletín N° 9.858-03</b>	<b>Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. Boletín N° 12.091-03</b> (Se ha reordenado el articulado de este proyecto para hacerlo coincidir con la columna Legislación Vigente y con el orden del articulado de la moción boletín N° 9.858-03.)	<b>Proyecto de Ley aprobado en general y particular por la Comisión de Economía</b>
<p>sectores público y privado. Asimismo, en las remuneraciones que propongan podrá incluir componentes asociados a la asistencia a sesiones, a la participación en comités, y al cumplimiento de metas anuales de rentabilidad, de valor económico y de los convenios de desempeño de la Empresa. Los directores no podrán recibir remuneraciones u honorarios de la Empresa por servicios profesionales distintos de los contemplados en la propuesta de la comisión antes señalada, salvo el caso del director designado en conformidad al literal c), cuando sea trabajador de la empresa, quien podrá percibir su remuneración como trabajador y las remuneraciones correspondientes al cargo de director, con excepción de aquellos componentes de estas últimas asociados al cumplimiento de metas anuales, de valor económico y de los convenios de desempeño de la empresa.</p> <p>Los directores estarán obligados a guardar reserva absoluta de los negocios de la Empresa y sus filiales, y de la información a</p>			

Proyectos de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe; y el que consagra la paridad de género en los directorios de las empresas y sociedades anónimas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. (Boletines N°s 9.858-03 y 12.091-03, respectivamente, refundidos).

Legislación Vigente	Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe que Modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas. Boletín N° 9.858-03	Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. Boletín N° 12.091-03 (Se ha reordenado el articulado de este proyecto para hacerlo coincidir con la columna Legislación Vigente y con el orden del articulado de la moción boletín N° 9.858-03.)	Proyecto de Ley aprobado en general y particular por la Comisión de Economía
<p>que tengan acceso en relación con ellas en razón de su cargo, especialmente si se trata de información que pueda calificarse de comercialmente sensible o pueda lesionar sus legítimos intereses comerciales o financieros, siempre que no haya sido divulgada oficialmente por estas empresas o estén obligadas a entregarla por mandato legal.</p> <p>Los directores, con posterioridad a su nombramiento, se deben a los intereses de la Nación, de la Empresa y a lo prescrito por las leyes, teniendo especialmente en cuenta el respeto y consideración por las personas, las comunidades y el medio ambiente con que se vinculan.</p>			
	<p><b>Artículo 9°.-</b> En aquellos casos en que corresponda al <b>Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción</b> prestar asesoría técnica al Presidente de la República en la designación de los integrantes de Directores y/o Consejos de empresas del Estado y de sociedades en que éste tenga participación mayoritaria, el Consejo deberá</p>		

Proyectos de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe; y el que consagra la paridad de género en los directorios de las empresas y sociedades anónimas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. (Boletines N°s 9.858-03 y 12.091-03, respectivamente, refundidos).

Legislación Vigente	Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe que Modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas. Boletín N° 9.858-03	Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. Boletín N° 12.091-03 (Se ha reordenado el articulado de este proyecto para hacerlo coincidir con la columna Legislación Vigente y con el orden del articulado de la moción boletín N° 9.858-03.)	Proyecto de Ley aprobado en general y particular por la Comisión de Economía
	asegurar en su propuesta que el porcentaje que represente cada género no supere el sesenta por ciento del total de su designación, salvo que la ley hubiere establecido un porcentaje distinto.”		
<p><b>Decreto N°375, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL. N° 223, de 1953, Ley Orgánica de las fábricas y maestranzas del Ejército</b></p> <p><b>ARTICULO 3°.-</b> El Consejo Superior de FAMAE estará integrado por los siguientes miembros:</p> <p>1° El Comandante del Comando de Industria Militar e Ingeniería, que lo presidirá.</p> <p>2° El Subsecretario de Guerra, en representación del Consejo Superior de Defensa Nacional.</p> <p>3° El Director de cada una de las Reparticiones que a continuación se indican o un representante de las mismas designado anualmente por el Comandante en Jefe del Ejército:</p>		<p><b>Artículo 7.-</b> Agrégase, el siguiente inciso final, nuevo, al artículo 3 del decreto 375, de 1979, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 223, de 1953, Ley Orgánica de las fábricas y maestranzas del Ejército:</p>	

Proyectos de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe; y el que consagra la paridad de género en los directorios de las empresas y sociedades anónimas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. (Boletines N°s 9.858-03 y 12.091-03, respectivamente, refundidos).

<b>Legislación Vigente</b>	<b>Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe que Modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas. Boletín N° 9.858-03</b>	<b>Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. Boletín N° 12.091-03</b> (Se ha reordenado el articulado de este proyecto para hacerlo coincidir con la columna Legislación Vigente y con el orden del articulado de la moción boletín N° 9.858-03.)	<b>Proyecto de Ley aprobado en general y particular por la Comisión de Economía</b>
<p>- Dirección de Operaciones del Ejército. - Dirección de Logística del Ejército. - Dirección de Racionalización y Desarrollo del Ejército. 4° El Jefe de Material de Guerra del Ejército. 5° El Director de las Fábricas y Maestranzas del Ejército.</p> <p>El Comandante en Jefe del Ejército podrá asistir a las sesiones del Consejo Superior, con derecho a voz y voto, en cuyo caso ejercerá la presidencia.</p>		<p>"En la integración del consejo superior, ninguno de los sexos podrá superar el 60 por ciento del total de los miembros de éste."</p>	
<p><b>Ley N° 18.297, Orgánica de la Empresa Nacional de Aeronáutica de Chile</b></p> <p><b>Título II.- Organización y Atribuciones</b></p>		<p><b>Artículo 8.-</b> Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, al artículo 4 de la ley N° 18.297, orgánica de la <b>Empresa Nacional de Aeronáutica de Chile:</b></p>	

Proyectos de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe; y el que consagra la paridad de género en los directorios de las empresas y sociedades anónimas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. (Boletines N°s 9.858-03 y 12.091-03, respectivamente, refundidos).

Legislación Vigente	Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe que Modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas. Boletín N° 9.858-03	Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. Boletín N° 12.091-03 (Se ha reordenado el articulado de este proyecto para hacerlo coincidir con la columna Legislación Vigente y con el orden del articulado de la moción boletín N° 9.858-03.)	Proyecto de Ley aprobado en general y particular por la Comisión de Economía
<p><b>Artículo 4°.-</b> La Dirección superior de la Empresa corresponderá a un Directorio integrado por seis miembros, que serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, quien lo presidirá;</li> <li>b) Tres Oficiales Generales de la Fuerza Aérea, en servicio activo, designados por el Presidente de la República;</li> <li>c) Un representante del Presidente de la República, y</li> <li>d) El Director Ejecutivo.</li> </ul>		<p>"De los directores señalados en las letras b), c) y d), dos deberán ser de sexo diferente de los otros."</p>	
<p><b>Ley N° 18.296, Orgánica de los Astilleros y Maestranzas de la Armada</b></p> <p><b>Título II.- Organización y administración</b></p> <p><b>Artículo 9°.-</b> ASMAR tendrá un Consejo Superior, encargado de supervigilar sus actividades, el cual estará compuesto por los</p>		<p><b>Artículo 9.-</b> Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo, al artículo 9 de la ley N° 18.296, orgánica de los <b>Astilleros y Maestranzas de la Armada:</b></p>	

Proyectos de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe; y el que consagra la paridad de género en los directorios de las empresas y sociedades anónimas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. (Boletines N°s 9.858-03 y 12.091-03, respectivamente, refundidos).

<b>Legislación Vigente</b>	<b>Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe que Modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas. Boletín N° 9.858-03</b>	<b>Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. Boletín N° 12.091-03</b> (Se ha reordenado el articulado de este proyecto para hacerlo coincidir con la columna Legislación Vigente y con el orden del articulado de la moción boletín N° 9.858-03.)	<b>Proyecto de Ley aprobado en general y particular por la Comisión de Economía</b>
<p>siguientes miembros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Director General de los Servicios de la Armada, quien lo presidirá.</li> <li>_ El Subjefe del Estado Mayor General de la Armada.</li> <li>_ El Director de Armamentos de la Armada.</li> <li>_ El Director de Ingeniería Naval.</li> <li>_ El Director de Abastecimiento y Contabilidad de la Armada.</li> <li>_ El Director de Astilleros y Maestranzas de la Armada.</li> <li>_ Un representante del señor Comandante en Jefe del Ejército, que sea Oficial General en servicio activo de dicha Institución.</li> <li>_ Un representante del señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, que sea Oficial General en servicio activo de dicha Institución.</li> <li>_ El Fiscal de ASMAR, sin derecho a voto.</li> </ul> <p>Habrá un Secretario del Consejo, designado por éste, con el carácter de Ministro de Fe.</p>			

Proyectos de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe; y el que consagra la paridad de género en los directorios de las empresas y sociedades anónimas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. (Boletines N°s 9.858-03 y 12.091-03, respectivamente, refundidos).

Legislación Vigente	Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe que Modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas. Boletín N° 9.858-03	Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. Boletín N° 12.091-03 (Se ha reordenado el articulado de este proyecto para hacerlo coincidir con la columna Legislación Vigente y con el orden del articulado de la moción boletín N° 9.858-03.)	Proyecto de Ley aprobado en general y particular por la Comisión de Economía
		"En la integración del consejo superior, ninguno de los sexos podrá superar el 60 por ciento del total de los miembros de éste."	
		<b>Artículo 10.-</b> En la integración del directorio de las empresas del Estado constituidas como Sociedades Anónimas o en aquellas donde el Estado tenga participación, ninguno de los sexos podrá superar el 60 por ciento del total de los miembros de éste.	
<p><b>Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas</b></p> <p><b>Título IV.- De la Administración de la Sociedad</b></p> <p><b>Art. 31.</b> La administración de la sociedad anónima la ejerce un directorio elegido por la junta de accionistas (___).</p>		<p><b>Artículo 11.-</b> Agrégase, a continuación de la expresión "junta de accionistas" del inciso primero del artículo 31 de la ley N° 18.046 de sociedades anónimas, la frase ". En la integración del directorio de las Sociedades Anónimas, ninguno de los sexos podrá superar el 60 por ciento del total de los miembros de éste".</p>	

Proyectos de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe; y el que consagra la paridad de género en los directorios de las empresas y sociedades anónimas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. (Boletines N°s 9.858-03 y 12.091-03, respectivamente, refundidos).

<b>Legislación Vigente</b>	<b>Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe que Modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas. Boletín N° 9.858-03</b>	<b>Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. Boletín N° 12.091-03</b> (Se ha reordenado el articulado de este proyecto para hacerlo coincidir con la columna Legislación Vigente y con el orden del articulado de la moción boletín N° 9.858-03.)	<b>Proyecto de Ley aprobado en general y particular por la Comisión de Economía</b>
<p>Los estatutos de las sociedades anónimas deberán establecer un número invariable de directores. La renovación del directorio será total y se efectuará al final de su período, el que no podrá exceder de tres años. Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente en sus funciones. A falta de disposición expresa de los estatutos, se entenderá que el directorio se renovará cada año.</p> <p>El directorio de las sociedades anónimas cerradas no podrá estar integrado por menos de tres directores y el de las sociedades anónimas abiertas por menos de cinco, y si en los estatutos nada se dijere, se estará a estos mínimos.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, si la sociedad anónima abierta debiere designar al menos un director independiente y constituir el comité a que se refiere el artículo 50 bis, el mínimo de directores será de siete.</p>			

Proyectos de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe; y el que consagra la paridad de género en los directorios de las empresas y sociedades anónimas, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. (Boletines N°s 9.858-03 y 12.091-03, respectivamente, refundidos).

Legislación Vigente	Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe que Modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas. Boletín N° 9.858-03	Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre. Boletín N° 12.091-03 (Se ha reordenado el articulado de este proyecto para hacerlo coincidir con la columna Legislación Vigente y con el orden del articulado de la moción boletín N° 9.858-03.)	Proyecto de Ley aprobado en general y particular por la Comisión de Economía
		<p><b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b></p> <p><b>Artículo transitorio.-</b> Las empresas señaladas en los artículos 1 a 9 de la presente ley y las sociedades anónimas deberán cumplir con la exigencia de paridad en la próxima designación de directorio, desde la publicación de la presente ley."."</p>	